



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210039975 DEL 16-06-2017**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003244 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA MESA MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante SANDRA MESA MORENO, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 **ARTÍCULO 53. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003244 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA MESA MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante la Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 – DPS
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014
<b>NÚMERO OPEC</b>	207787

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80087695	ANDREY PEÑA ROA	71,85
2	CC	28034576	YEIDY CAROLINA QUIROGA GALEANO	71,83
3	CC	40189929	SANDRA MILENA MADRIGAL HERRERA	68,36
4	CC	80766690	JUAN CAMILO MORENO ALVAREZ	66,72
5	CC	9773668	JULIAN ALBERTO BUITRAGO PINTO	66,04
6	CC	25292918	IVONNE ANGELICA PAZ DUQUE	65,09
7	CC	52818423	MAGDA VIVIAN SABOGAL PARRA	64,80
8	CC	79541373	JOHN HENRY CORTEZ TRUJILLO	64,52
9	CC	51980812	SANDRA MESA MORENO	64,44
10	CC	34316257	ALEXANDRA LOPEZ URBANO	62,14
11	CC	52266451	ANGELA MARIA TORRES PINEDA	61,68
12	CC	52367673	ALEXI AYALA CHACON	61,57
13	CC	52010374	ESPERANZA DEL CARMEN MELO RODRIGUEZ	60,52
14	CC	52918671	WENDY JOHANNA DIAZ ORTIZ	60,05
15	CC	80850340	RENAN ROJAS ESGUERRA	59,76
16	CC	30401375	ADRIANA MARCELA MUÑOZ BETANCUR	59,15
17	CC	79666615	ULISES MONDRAGON AGUDELO	58,35
18	CC	52088335	ODILIA COSTANZA ROMERO GALINDO	57,50
19	CC	20959279	ANA CECILIA GARCIA PULIDO	56,03
20	CC	22517292	LILIANA DOLORES ROMERO JIMENEZ	55,48
21	CC	1085259387	PABLO SEBASTIAN MARTINEZ SOLARTE	54,99
22	CC	23755624	LUZ DARI MONTAÑEZ MONTAÑEZ	54,15
23	CC	1049603132	LIDA YAMILE ÁLVAREZ FONSECA	53,99
24	CC	1129565422	CAROLINA PAOLA JIMENEZ JIMENEZ	53,44
25	CC	20585907	ANA CECILIA GOMEZ SANTOS	53,08
26	CC	79600718	FREDY YESID MUNEVAR GARCIA	53,07
27	CC	1022350608	SARA LUCIA ALARCON FERNANDEZ	52,46
28	CC	46370635	BLANCA ALIETH BARRERA MARTINEZ	52,25
29	CC	79638586	CESAR RENE RAMOS TOCUA	51,99
30	CC	11324438	CARLOS ALBERTO BEDOYA TABARES	51,88
31	CC	94498312	ANDRES FELIPE VALENCIA REYES	51,84
32	CC	52702576	INDYRA PAHOLA CRIADO ROCHA	51,18
33	CC	51903034	ESPERANZA SANDOVAL AREVALO	51,12
34	CC	52278002	LEONOR MORENO ROMERO	50,82
35	CC	24713091	MARDEY YINETH GAVIRIA ALVAREZ	50,05
36	CC	20444894	FLOR ALBA FANDIÑO GOMEZ	48,60

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003244 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA MESA MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2016 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000164722, solicitud de exclusión de la aspirante SANDRA MESA MORENO por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…)

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANÁLISIS DE SOPORTE
1	9	GRUPO ÉXITO	GERENTE ALMACÉN	SIN ANEXOS
2	8	GRUPO ÉXITO	GERENTE ALMACÉN	La certificación contiene funciones que no guardan relación con las funciones del empleo a proveer. Periodo Comprendido entre el 11 de febrero de 1991 y el 9 de noviembre de 2013 No cumple.

*En consideración a lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, el aspirante (sic) no acredita experiencia profesional relacionada, y el requisito mínimo para el desempeño del cargo es de Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del (sic) aspirante SANDRA MESA MORENO, identificado (sic) con cédula de ciudadanía No. 51.980.812, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 OPEC No. 207787. (...)*”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003244 del 10 de marzo de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA MESA MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora SANDRA MESA MORENO, el 22 de marzo de 2017<sup>2</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 23 de marzo y el 05 de abril de 2017, dentro del cual la concursante no allegó escrito alguno.

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003244 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA MESA MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207787, al cual se inscribió y fue admitida la señora SANDRA MESA MORENO, fue publicada el 18 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000164722, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003244 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA MESA MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

##### 4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante SANDRA MESA MORENO.

##### 4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172220003244 del 10 de marzo de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207787, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

**Estudio:**

*Título profesional en Administración de Empresas, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Finanzas y Negocios Multinacionales, Mercadeo Nacional e Internacional, Politología.  
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

**Experiencia:**

*Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.*

Frente al requisito de estudio no existe objeción por parte de la Comisión de Personal del DPS, razón por la cual no se hará pronunciamiento alguno por parte del despacho, toda vez que el mismo fue debidamente acreditado.

Ahora bien, para acreditar el requisito de experiencia, aspecto frente al cual se centra la solicitud de exclusión, la aspirante SANDRA MESA MORENO, presentó:

**FOLIO 8:** Certificación expedida por **GRUPO ÉXITO**, en la que se indica que la aspirante se desempeñó como **Gerente de Almacén**, adscrita a la dependencia Éxito Quirinal, desde el 11 de febrero de 1991 al 09 de noviembre de 2013. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por las siguientes razones:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003244 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA MESA MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

1.- La señora SANDRA MESA MORENO, adquiere su título profesional como Administradora de Empresas, el día 27 de noviembre de 2008, es decir, que cuando inició a laborar en Grupo Éxito, no contaba con dicho título profesional.

2.- En la certificación aportada no se indica desde qué fecha la aspirante comenzó a ejercer funciones del nivel profesional.

3.- De la certificación aportada, se colige que las funciones desempeñadas por la aspirante en el cargo de Gerente de Almacén, no se dieron con ocasión a su formación profesional, pues desde antes de la obtención del título, hasta la fecha de terminación del contrato de trabajo desempeñó las mismas funciones.

4.- Las funciones desempeñadas por la aspirante no se relacionan con las del empleo ofertado. A efectos de demostrar que la experiencia profesional indicada no se relaciona con el propósito y funciones del empleo No. 207787, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER 207787
	<p><b>PROPOSITO PRINCIPAL:</b> <i>Apoyar la gestión de generación de ingresos y empleabilidad con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.</i></p> <p><b>FUNCIONES</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Dirigir y movilizar los recursos humanos, técnicos y financieros en la dependencia asignada.</i></li> <li>✓ <i>Manejo de indicadores.</i></li> <li>✓ <i>Planear y coordinar la ejecución de gastos en la dependencia.</i></li> <li>✓ <i>Coordinar acciones sobre control de inventarios, cumplimiento de metas, entre otras.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Apoyar la ejecución de acciones orientadas a la focalización de la oferta de generación de ingresos y empleabilidad, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.</i></li> <li>✓ <i>Apoyar la ejecución de actividades encaminadas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, y Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.</i></li> <li>✓ <i>Implementar estrategias de inclusión productiva encaminados al restablecimiento de medios de subsistencia de la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad vigente.</i></li> <li>✓ <i>Promover la participación de alianzas público privadas, destinadas a complementar la atención a la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices de la Entidad.</i></li> <li>✓ <i>Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.</i></li> <li>✓ <i>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</i></li> <li>✓ <i>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</i></li> <li>✓ <i>Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.</i></li> <li>✓ <i>Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.</i></li> <li>✓ <i>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.</i></li> <li>✓ <i>Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.</i></li> <li>✓ <i>Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.</i></li> </ul>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003244 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA MESA MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Ahora bien, realizado el anterior cuadro comparativo, se concluye que las funciones desempeñadas por la aspirante en el cargo “Gerente de Almacén”, no se relacionan con las funciones del empleo ofertado, por cuanto las mismas van encaminadas al manejo del recurso humano y financiero, manejo de indicadores e inventarios, mientras que el empleo a proveer requiere experiencia profesional relacionada en generación de ingresos y empleabilidad con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

*“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.*

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).*

Por lo anterior, resulta claro que la señora SANDRA MESA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.980.812 **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

Finalmente y en relación con la expectativa legítima en el presente concurso de méritos, es claro que la misma se configura una vez la lista de elegibles haya cobrado firmeza, dado que es la misma Ley la que faculta a la Comisión de personal a solicitar la exclusión de los aspirantes de la lista cuando se configura cualquiera de las causales contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a SANDRA MESA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.980.812, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220003244 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora SANDRA MESA MORENO, en la dirección: Carrera 26 A No. 2B - 08 en la Ciudad de Bogotá

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003244 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA MESA MORENO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009435 del 14 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207787, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

D.C., o al correo electrónico stacs4020@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

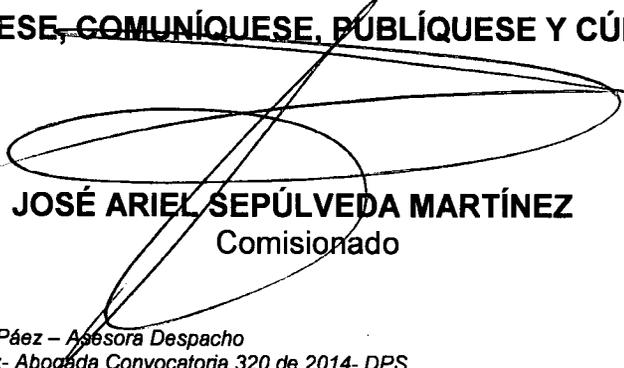
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Preparó: Salima Vergara Hernández- Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS.